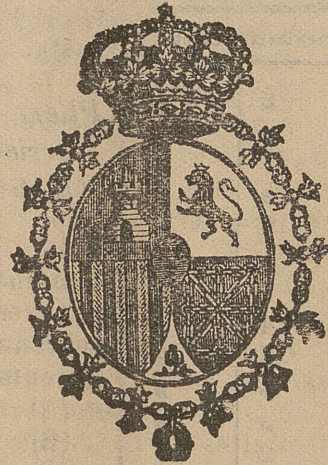


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
Gaceta del 27 de Febrero de 1923.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1050.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA

Brigada Sanitaria provincial de Valladolid

Convocatoria del pleno.

Para cumplir las disposiciones del Reglamento de la Brigada Sanitaria y en uso de las facultades que me confieren los artículos 19 y 20 del Reglamento, he acordado convocar por medio de la presente a los señores Alcaldes-Vocales representantes de los partidos de la provincia, a la sesión ordinaria que tendrá lugar el miércoles, día 7 de Marzo próximo y hora las once de la mañana, en los locales del edificio propiedad de la Brigada Sanitaria provincial, calle de la Olma números 30 y 32 (Carretera de Salamanca o sea la que va del Puente Mayor al Puente Colgante, tranvía del Canal, que se toma en la Plaza Mayor).

Dada la importancia del acto, espera esta Presidencia que han de concurrir todos los señores Vocales que constituyen la Junta Administrativa en pleno, teniendo en cuenta que la sesión se celebrará en primera y única convocatoria, según dispone el artículo 19 del Reglamento por que se rige este organismo.

Lo que se hace público en este órgano oficial para conocimiento de los señores Vocales-Alcaldes a quienes interesa.

Valladolid, a 26 de Febrero de 1923.

El Gobernador-Presidente,
Leopoldo Cortinas

Núm. 992.

Audiencia Territorial de Valladolid

Habiéndose recibido en la Audiencia Territorial la consignación de 7000 pesetas para el pago de indemnizaciones y dietas a testigos, peritos y jurados, correspondientes al bimestre de Febrero y Marzo del año corriente, se hace saber para que los que no hayan percibido lo devengado en este mes, hasta el día de la fecha se presenten a hacerlo efectivo en la Secretaría de Gobierno, durante las horas de audiencia.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1922. Mes de Diciembre

| | | Provincia | Capital |
|---|--|-----------|---------|
| Cifras absolutas de hecho. | Nacimientos. | 898 | 229 |
| | Defunciones. | 517 | 188 |
| | Matrimonios. | 183 | 60 |
| | Abortos. | 25 | 16 |
| Por 1.000 habitantes. | Natalidad. | 3'17 | 2'96 |
| | Mortalidad. | 1'83 | 2'43 |
| | Nupcialidad. | 0'65 | 0'78 |
| | Mortinatalidad. | 0'09 | 0'21 |
| Poblacion de la | Provincia. | 282 957 | |
| | Capital. | 77.328 | |
| | Varones. | 484 | 132 |
| | Hembras. | 414 | 97 |
| TOTAL. | | 898 | 229 |
| Nacidos. | Legítimos. | 846 | 193 |
| | Ilegítimos. | 37 | 26 |
| | Expositos. | 15 | 10 |
| TOTAL. | | 898 | 229 |
| Abortos. | Nacidos muertos. | 18 | 13 |
| | Muertos al nacer. | 1 | 1 |
| | Muertos antes de las 24 horas. | 6 | 2 |
| TOTAL. | | 25 | 16 |
| | Varones. | 273 | 106 |
| | Hembras. | 244 | 82 |
| TOTAL. | | 517 | 188 |
| Fallecidos. | Menores de un año. | 91 | 26 |
| | Menores de 5 años. | 167 | 44 |
| | De 5 y más años. | 350 | 144 |
| TOTAL. | | 517 | 188 |
| En establecimientos benéficos. | Menores de 5 años. | 12 | 12 |
| | De 5 y más años. | 53 | 49 |
| | TOTAL. | 65 | 61 |
| En Establecimientos penitenciarios. | | 1 | 1 |

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

| | Provincia | Capital |
|--|------------|------------|
| 1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1). | 2 | » |
| 2 Tifus exantemático (2). | » | » |
| 3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4). | » | » |
| 4 Viruela (5). | » | » |
| 5 Sarampion (6). | 7 | » |
| 6 Escarlatina (7). | » | » |
| 7 Coqueluche (8). | » | » |
| 8 Difteria y erup (9). | 4 | » |
| 9 Gripe (10). | 3 | 2 |
| 10 Cólera asiático (12). | » | » |
| 11 Cólera nostras (13). | » | » |
| 12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19) | 2 | 1 |
| 13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29). | 29 | 15 |
| 14 Tuberculosis de las meninges (30). | 1 | 1 |
| 15 Otras tuberculosis (31 á 35). | 9 | 7 |
| 16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45). | 23 | 5 |
| 17 Meningitis simple (61). | 18 | 4 |
| 18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65). | 37 | 9 |
| 19 Enfermedades orgánicas del corazón (79). | 46 | 16 |
| 20 Bronquitis aguda (89). | 27 | 8 |
| 21 Bronquitis crónica (90). | 11 | 9 |
| 22 Neumonía (92). | 11 | 7 |
| 23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98). | 39 | 23 |
| 24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103). | 10 | 2 |
| 25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104). | 37 | 11 |
| 26 Apendicitis y Tifitis (108). | » | » |
| 27 Hernias, obstrucciones intestinales (109). | 3 | 1 |
| 28 Cirrosis del hígado (113). | 5 | » |
| 29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120). | 17 | 7 |
| 30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132). | » | » |
| 31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137). | 6 | » |
| 32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141). | 2 | 2 |
| 33 Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151). | 14 | 2 |
| 34 Senilidad (154). | 20 | 6 |
| 35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186). | 9 | 1 |
| 36 Suicidios (155 á 163). | » | » |
| 37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153). | 111 | 46 |
| 38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189). | 14 | 3 |
| Total. | 517 | 188 |

Valladolid, 30 de Enero de 1923.—El Jefe de Estadística, Julio Baesa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 1.033.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Transcurrido el plazo de diez días, que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado ninguna reclamación, el día 24 de Marzo próximo, a la hora de las doce del mismo, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del señor Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal en representación

del excelentísimo Ayuntamiento y del Notario autorizante, se celebrará la subasta pública para arriendo de los arbitrios «Puestos públicos», «Carros forasteros», «Coches, Automóviles, Camiones, Carros y demás vehículos destinados a la industria del transporte», y «Licencias para establecer puestos fijos en la vía pública», durante los años de 1923 a 24, 1924 a 25 y 1925 a 26.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el 23 de Marzo, a la

hora de las catorce, anterior al en que se ha de celebrar la subasta.

Pliego de condiciones para el arriendo de los Arbitrios que a continuación se detallan.

1.ª El excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid arrienda, por medio de subasta pública, la cobranza de los arbitrios siguientes:

(A) El de «Puestos públicos».
(B) El de «Carros forasteros».
(C) El de «Coches, automóviles, camiones, carros y demás vehículos destinados a la industria del transporte de viajeros y mercancías.»

(D) El de «Licencias para establecer puestos fijos en la vía pública.»

2.ª El tipo que servirá de base para la subasta, será el de setenta mil pesetas anuales, el cual se distribuye en la siguiente forma:

| | | |
|-------------------|---------------|----------|
| Arbitrio (A)..... | 56.000 | pesetas. |
| Id. (B)..... | 7 000 | » |
| Id. (C)..... | 6.000 | » |
| Id. (D)..... | 1.000 | » |
| Total..... | 70.000 | » |

3.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la ley Municipal vigente, el arbitrio de «Puestos públicos» será exigido por el ejercicio de cualquier industria en la vía pública mediante la ocupación de ésta y con sujeción a la tarifa que se acompaña. Se entenderá ocupada la vía pública por la constitución de puestos fijos o venta en ambulancia o por la especulación lucrativa que se haga por mercaderes ambulantes, trajineros o por los mismos cosecheros que concurren con sus productos o mercancías a los almacenés o a cualquiera otro establecimiento dedicado a la compra o acopio de aquéllos.

4.ª El señor Alcalde y el excelentísimo Ayuntamiento, tiene la facultad exclusiva, según los casos, para conceder o negar la licencia necesaria para ocupación de la vía pública, pudiendo reglamentarlas y retirarlas en conformidad con las leyes y con las Ordenanzas municipales.

5.ª El arriendo se hará por un período de tiempo de tres años, que empezará a regir el primero de Abril de mil novecientos veintitres y terminará en treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiseis.

6.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que determina el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.ª fijándose en ellas el timbre municipal correspondiente, siendo formuladas con sujeción estricta al modelo que al final de estas condiciones se inserta, acompañando

la cédula personal y por separado el recibo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos o en la Municipal la suma de tres mil quinientas pesetas, o sea el importe del 5 por 100 del tipo señalado anualmente para el arriendo, quedando obligado el que resulte adjudicatario a ampliar dicho depósito hasta una cantidad igual al importe del 10 por 100 del precio ofrecido y en el que se haya hecho la adjudicación, de conformidad a lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 12 de la citada Instrucción.

7.ª Para en el caso de que los proponentes no concurren por sí sino representados por otra persona, los Letrados designados para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, son los señores Regidores Síndicos don Eduardo López Pérez y don Justo García Sanz.

8.ª El contratista contrae la obligación de ingresar en Arcas municipales, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la dozava parte de la suma total anual en que se le hayan adjudicado estos arbitrios. Si pasado dicho término no hubiese verificado el ingreso, se procederá por la vía de apremio contra aqué y a su costa para hacer efectiva la recaudación, o en otro caso, llegado que sea el día diez de mismo mes, se entenderá que el arrendatario renuncia a los derechos que se le conceden por este contrato y por lo tanto que el excelentísimo Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del mismo, con pérdida de la fianza a que se refiere la condición 6.ª y anunciar nueva subasta a su costa, quedando también obligado a satisfacer el importe de los daños y perjuicios que por faltar al cumplimiento del contrato haya podido originar a la Corporación y sin derecho a ninguna reclamación por parte del contratista.

9.ª Los Arbitrios a que este pliego se refiere son los comprendidos para cada caso en las adjuntas tarifas, de las cuales se entregará copia al arrendatario, sin que le sea lícito alterar, ni en más, ni en menos, los tipos de tributación que en las mismas aparecen.

10. El arrendatario no podrá extender la exacción de estos Arbitrios a otros conceptos o motivos que los que se determinan en las adjuntas tarifas. Si alguna duda ocurriese sobre la interpretación de ellas el contratista lo pondrá en conocimiento del señor Alcalde y habrá de atenerse a lo que esta autoridad resuelva sobre la duda por el momento sin perjuicio de oír la opinión que en todo caso ha de emitir la Comisión de Hacienda a la que se pasará el asunto.

11. De cada uno de los Arbitrios que se arriendan, a excepción del de «Puestos públicos»

y el establecido sobre «Carros forasteros», formará el contratista una matrícula, la cual será examinada por el Negociado correspondiente y una vez conforme la autorizará el señor Alcalde. Después y cuantas veces ocurra durante el año por la instalación de nuevas industrias y demás arbitrios, se harán las altas en las matrículas a petición de los particulares o del contratista por los mismos procedimientos o sea con informe del Negociado de Arbitrios. Esta matrícula quedará formalizada dentro de los dos primeros meses de cada año, de la cual remitirá una copia autorizada el expresado Negociado.

12. Por cada cobro que haga el rematante a los particulares o industriales de todos los arbitrios menos de los que se exceptúan en la condición anterior, les facilitará un recibo talonario que estará numerado correlativamente y llevará el sello de la Administración municipal de Arbitrios en cuyo resguardo se expresará con toda claridad, el nombre del contribuyente, el concepto del arbitrio, la cantidad cobrada y la fecha y firma del arrendatario. Todo cobro que no esté hecho con estas formalidades, se considerará ilegal, incurriendo por ello el contratista en responsabilidad, conforme a la ley, sin perjuicio de las demás que establece el presente pliego.

13. En aquellos resguardos o recibos que el contratista expida y que por virtud de lo establecido en la tarifa del timbre Municipal «de llevar adosado el timbre que corresponda a la naturaleza o cuantía del cobro», cuidará aquél bajo su responsabilidad de que se imponga dicho sello, sin excusa ni pretexto alguno pues de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades correspondientes, sin perjuicio de reintegrar el importe del mismo.

14. Los agentes que el contratista autorice para la recaudación de los arbitrios, llevarán constantemente, mientras estén de servicio, una gorra especial como distintivo, con las iniciales A. M. e irán provistos, sin excusa alguna, de un ejemplar impreso de las presentes condiciones y tarifas que a las mismas se acompaña, el cual estará autorizado por la Alcaldía y sellado con el del excelentísimo Ayuntamiento, teniendo el deber dichos agentes de ponerlo de manifiesto a los contribuyentes que lo soliciten.

15. El arrendatario no podrá ceder ni subrogar los derechos que adquiere por este contrato, sin la aprobación expresa del excelentísimo Ayuntamiento, en la forma que determinan los artículos 25, 26 y 27 de la ya referida disposición.

16. El contratista, al notificarle la aprobación de la subasta, queda obligado a tomar posesión del servicio en el día que se le

designa y a prestar fiador abonado de la clase de contribuyentes, a satisfacción del señor Alcalde, que garantice y asegure el cumplimiento exacto del compromiso que aquél adquiere.

17. El arrendatario, en el ejercicio de los derechos que se le conceden por el presente contrato, será auxiliado en caso necesario por los agentes del excelentísimo Ayuntamiento, pudiendo incoar los expedientes de apremio que sean precisos, contra los que sin razón se resistan al pago, con sujeción a lo que preceptúa la Instrucción vigente de 26 de Abril de 1900.

18. En ningún tiempo ni por motivo alguno, podrá exigir el contratista ni obtener la compensación de la cantidad en que se le adjudiquen estos arbitrios, por crédito o créditos que pueda tener o adquirir contra el excelentísimo Ayuntamiento, debiendo en todo caso entregar íntegro en arcas municipales el importe del contrato en la forma y plazos establecidos.

19. El contratista queda obligado desde el momento en que formule su proposición, pero el Ayuntamiento no contrae compromiso sino después que acuerde la adjudicación definitiva del remate, quedando en libertad de resolver en aquella deliberación lo que estime más acertado a los intereses que administra, sin ulterior recurso.

20. Por falta de cumplimiento de las obligaciones que nacen de este contrato, podrá el señor Alcalde imponer al arrendatario, multas de cinco a cincuenta pesetas, las cuales se harán efectivas en la forma que determina la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

21. El presente contrato se hace a todo evento y a riesgo y ventura y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún motivo, ni aun en el caso de epidemia, huelga, alteración de orden público, guerra, ni por otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

22. El excelentísimo Ayuntamiento se reserva la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción citada, y en su virtud podrá rescindir este contrato en cualquier tiempo.

23. El arrendatario se somete a la autoridad del señor Alcalde por quien consiente ser cumplido el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, con renuncia de todo derecho en esta parte, sometiéndose también a los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal, que son los competentes para conocer las cuestiones que puedan ocurrir respecto a la inteligencia y cumplimiento de este contrato.

24. Serán de cuenta del arrendatario los gastos de expediente, así como también el pago de

anuncios en los periódicos locales, *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia, contribución industrial y los que origine elevar a escritura pública este contrato, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 22 de la referida Instrucción.

25. El arrendatario instalará dentro de la Casa Consistorial, la oficina correspondiente para la cobranza de los arbitrios designados con las letras (C) y (D) en la condición primera, obligándose a satisfacer una renta de cien pesetas anuales, cuya oficina estará abierta al público durante las mismas horas que las del excelentísimo Ayuntamiento.

26. Si por tener necesidad de cumplir los requisitos y términos que dispone para esta clase de contratos la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905, no pudiese este contrato ponerse en vigor en primero de Abril próximo, se deducirán al arrendatario las cantidades que hubiese dejado de percibir desde dicha fecha hasta el día que tome posesión del arriendo, cuya deducción se hará rebajando la cantidad que sirve de tipo para la subasta, entendiéndose que la referida deducción sólo se hará de las sumas que se fijan para los arbitrios de «Puestos públicos» y el de «Carros forasteros» cuyas tarifas disponen que la cuota sea diaria.

27. Quedan exceptuados del pago del arbitrio «Puestos públicos» y el de «Licencias para establecer puestos» los ciegos pobres que justifiquen ser hijos de la población y siempre que previamente soliciten y obtengan del excelentísimo Ayuntamiento autorización para establecer el puesto, con el que no podrán ocupar más espacio que el de un metro cuadrado y no venderá en él más que la persona a quien se le haya concedido.

28. En el caso de que el Estado modifique las leyes tributarias que afectan a los arbitrios que se arriendan y el excelentísimo Ayuntamiento acordase alterar alguna de las tarifas que son parte integrante de este contrato, el adjudicatario no tendrá más derecho que el de que se le rebaje la cantidad fijada en la base segunda de este pliego de condiciones, para cada uno de los arbitrios citados, pudiendo también el excelentísima Corporación, si así lo estima, convenir con el contratista la cantidad que haya de satisfacer por las nuevas tarifas o si lo creyese más beneficioso para los intereses municipales efectuar su cobranza por administración directa, quedando subsistente el contrato para aquello que no fuera modificado, sin que pueda ser esto causa de rescisión del mismo.

29. El contratista queda obligado a satisfacer las cuotas correspondientes del personal que destine a la recaudación de los arbitrios, a fin de que éste quede

incluido en el Retiro obrero obligatorio, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de 21 de Enero de 1921, sin cuyo requisito no se acordará la devolución de la fianza, una vez terminado el contrato.

Valladolid, 27 de Febrero de 1923.—El Alcalde, *Isidoro de la Villa*.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad adjudicará, en pública subasta, la cobranza de los arbitrios que constan en las tarifas a que se refiere el expediente de subasta, durante los años económicos de mil novecientos veintiseis a mil novecientos veintisiete o sea de mil novecientos veinticuatro, de éste a mil novecientos veinticinco y de éste a mil novecientos veintiseis, se obliga a tomar a su cargo dicho arriendo, aceptando todas y cada una de las condiciones, y a pagar por el mismo la suma de....., (en letra) pesetas, en cada año, (sin enmienda ni raspadura).

(Fecha y firma del proponente)

73

Núm. 1038.

Ciguñuela.

Don Blas Gutierrez Fraile, Alcalde constitucional de esta villa de Ciguñuela.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades de este término municipal, correspondiente al presente año económico de 1922-23, los cuatro trimestres, tendrá lugar los días 2 y 3 de Marzo próximo, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por el recaudador don Cecilio Carrascal, desde las nueve a las quince, ambos días.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y forasteros, comprendidos en dicho repartimiento.

Ciguñuela, 23 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Blas Gutierrez.

Núm. 1050.

Nava del Rey.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento de utilizar como ingresos del presupuesto los arbitrios municipales de «Puestos públicos», «Granos», «Líquidos» y «Degüello de reses», y

aprobados por el Ayuntamiento, en sesión de veinticinco del actual, los pliegos de condiciones del de «Granos» y «Líquidos», se anuncia la subasta de los mismos, para el día once del próximo Marzo, a las diez y once de la mañana, respectivamente, en precio de 22.000 pesetas el primero y 9 000 el segundo.

Si en esta primera subasta no se presentaran licitadores, se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones el día 18 de expresado mes, a iguales horas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Nava del Rey, 24 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Jesús Gu-tierrez.

74

Núm. 1.022.

Olivares de Duero.

Don Florentino Perez Martinez, Alcalde constitucional de Olivares de Duero.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de Utilidades del actual ejercicio y atrasos, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 1 y 2 de Marzo próximo, desde las nueve a las diez y seis.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, con el fin de evitarles los apremios consiguientes.

Olivares de Duero, 21 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Florentino Perez.

Núm. 1.013.

Pesquera de Duero.

Ignorándose el actual paradero de los mozos que al final se expresan que se hallan excluidos temporalmente del servicio en filas, y debiendo revisar sus exclusiones y excepciones en el año actual, se les cita por medio de la presente cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que el día 4 del próximo mes de Marzo, comparezcan ante esta Casa Consistorial, a las once de su mañana, en que tendrá lugar el acto de revisión de exclusiones y excepciones; advirtiéndoles que de no concurrir, ni persona alguna que les represente sufrirán los perjuicios a que haya lugar.

Pesquera de Duero, 22 de Fe-

brero de 1923.—El Alcalde, Her-mán Alvarez.

Mozos que se citan.

Manuel Guzman Prieto Rubio, hijo de Pedro y Lucinda.

Mariano Jimenez Martín, hijo de José y Agustina.

Ildfonso Santiago Perez Arro-yo, hijo de Claudio y Sebastiana.

Núm. 1.045

Quintanilla de abajo

Ignorándose el paradero del mozo Modesto Lapsó Montero; hijo de Anselmo y Genara, número diez y seis, y natural de este término, sorteado en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo, a exponer lo que le convenga en el acto de la clasificación de mozos, que tendrá lugar en dicho día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto le ocasionará el perjuicio que señala la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según la cual, además de ser declarado prófugo, no le será atendida ninguna exclusión o excepción que, siendo conocida por el interesado, no se alegue en aquel acto.

Quintanilla de abajo, a 24 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Víctor Gordillo.

Núm. 1.012.

Quintanilla de arriba.

Se cita al mozo Eusebio Martin Redondo, hijo de Dimas y Bonifacia, número dos del sorteo de 1922, para que comparezca en la Casa Consistorial de esta villa, el día 4 de Marzo, a las diez horas, que ha de tener lugar la revisión de exenciones, advirtiendo que de no concurrir o de no hacer uso del derecho que le concede el artículo 108 de la ley de Quintas, sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Quintanilla de arriba, 22 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Timoteo Redondo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados municipales.**

Núm. 602.

MORALEJA DE LAS PANADERAS

Don Domingo Rodriguez Gonzalo, Juez municipal en funciones y encargado del Registro civil de Moraleja de las Panaderas.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente, las cuales han de proveerse por concurso de traslación, durante el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de este partido, acompañadas de los documentos expresados en el Re-

glamento de 10 de Abril de 1871 y Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de dicho Real decreto; haciéndose constar que la retribución consistirá en los derechos de arancel.

Moraleja de las Panaderas, a 1.º de Febrero de 1923.—El Juez municipal, Domingo Rodriguez.

Núm. 639.

VEGA DE VALDETRONCO

Don Isidoro Salgado Cano, Juez municipal de Vega de Valde-tronco.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo, las cuales se han de proveer por concurso de traslación y durante el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al señor Juez de 1.ª instancia de este partido de Mota del Marqués, acompañándose los documentos expresados en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, y Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto dicho.

Se hace constar que este lugar consta de 505 habitantes y percibirá solamente los derechos arancelarios.

Vega de Valde-tronco, 3 de Febrero de 1923.—El Juez municipal, Isidoro Salgado.—P. S. M., El Secretario habilitado, Teodosio Alonso.

PARQUE DE INTENDENCIA DE VALLADOLID

RELACIÓN detallada de las compras verificadas por el mismo, en la primera quincena del mes actual.

| VENDEDOR | VECINDAD | ARTÍCULO | CANTIDAD | UNIDAD | PRECIO — Pesetas |
|--------------------------------------|------------|-------------------|----------|-----------------|------------------------|
| D. José Escudero. | Valladolid | Cebada | 800 | Quintal métrico | 33'20 |
| » Felipe Valdeolmillos. | Idem | Idem | 600 | Idem | 33'20 |
| El mismo. | Idem | Paja para pienso | 2200 | Idem | 6'45 |
| Señores Lomas Hermanos. | Idem | Harina de 1.ª | 50 | Idem | 55'20 |
| D. Félix Alonso. | Idem | Leña para hornos | 250 | Idem | 7'60 |
| » Nicomedes Izquierdo. | Idem | Idem para cocinas | 500 | Idem | 6'10 |
| » Dionisio Gallego. | Idem | Sal | 5 | Idem | 15 |
| El mismo. | Idem | Lejía | 50 | Litro | 0'40 |
| El mismo. | Idem | Aceite engrase | 30 | Kilogramo | 5 |
| El mismo. | Idem | Jabón | 10 | Quintal métrico | 160 |
| D. Nicolás Martin Baltuille. | Idem | Carbón de cok | 100 | Idem | 10'80 |

Valladolid, 21 de Febrero de 1923.—El Jefe del detall, P. S., Antonio Royo.—V.º B.º El Coronel Director, P. S., José Vega.